



Corpoguajira

RESOLUCIÓN N° 01745

DE 2018

(09 AGO 2018)

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACION DE MOVILIZACION DE CARBON VEGETAL EXISTENTE EN ZONA INDIGENA DE AMNAMANA EN JURISDICCION DEL CORREGIMIENTO DE CARRAPIA, MUNICIPIO DE MAICAO- LA GUAJIRA, A FAVOR DEL SEÑOR JOSE MARIA RAMIREZ FONSECA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, decreto 1076 de 2015, resolución 0753 de 2018, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015: establece que "Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud

Que el Artículo 2.2.1.7.6 del Decreto 1076 de 2015 consagra: "Cuando se trate de aprovechamientos forestales persistentes o únicos, una vez recibido el plan del manejo forestal o el plan de aprovechamiento, respectivamente, las Corporaciones procederán a evaluar su contenido, efectuar las visitas de campo, emitir el concepto y expedir la resolución motivada".

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0753 de mayo 09 de 2018, donde estableció Los lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales y se dictaron otras disposiciones.

Que el Artículo 11 de la Resolución 0753 de mayo 09 de 2018, señaló que las autoridades ambientales podrán autorizar la movilización de existencia de carbón vegetal producidas en el área de su jurisdicción, por (1) una sola vez, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

Que mediante oficio identificado con el número de radicado ENT- 5149 de fecha 2 de agosto de 2018, el Señor JOSE MARIA RAMIREZ FONSECA, identificado con C.C 84.029.570, solicito muy cordialmente la autorización de movilización de carbón vegetal existente consistente en 36.852 sacos de carbón, los cuales pesan unos 20Kg, por sacos, localizados en la Comunidad el Amnamana, en Jurisdicción del Municipio de Maicao-La Guajira.

Atendiendo esta petición la Subdirección de Autoridad Ambiental, emite el Auto N° 1042 del 3 de agosto 2018, y ordena que se haga visita al sector, se verifique la viabilidad de lo solicitado y se rinda el respectivo informe técnico. El funcionario comisionado en informe de visita recibido con el Radicado interno N° INT - 3914 de fecha 9 de agosto de 2018 manifiesta lo que se describe a continuación:

2. METODOLOGIA DEL PROCEDIMIENTO.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) expide la Resolución 0753 de 09 de mayo de 2018 "por medio de la cual se establecen lineamientos Generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales y se dictan otras disposiciones" y considerando que la misma en su artículo 11 faculta a las Autoridades Ambientales Regionales CARs, autorizar la movilización de existencias de carbón vegetal producidas en el área de su jurisdicción, por una (1) sola vez, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

En cumplimiento a lo anterior los interesados deben cumplir con los siguientes lineamientos:

1. Los interesados deben presentar ante la autoridad ambiental la correspondiente solicitud de movilización de carbón vegetal en la que deberán incluir la siguiente información:
 - Municipio
 - Persona natural o jurídica a cargo
 - Zona de elaboración
 - Procesos y acopios del carbón objeto de la solicitud
 - Cantidad total de carbón vegetal expresado en (kg), información que no podrá ser modificada posteriormente.
2. La autoridad ambiental revisará la información presentada en la solicitud con el fin de:
 - Identificar el Municipio, persona natural o jurídica a cargo, zona de elaboración, procesos y acopios del carbón objeto de la solicitud.
 - Evaluar y determinar el volumen de leña en metros cúbicos que fueron utilizados para la obtención del carbón vegetal.
3. Autorizará la movilización de existencias de carbón vegetal y establecer a los titulares, las obligaciones a que haya lugar, en virtud de la actividad de producción de carbón vegetal objeto de la movilización y otorgará los correspondientes salvoconductos.

2.1 Cálculos de los volúmenes.

Según lo dispuesto en el anexo 1 de la resolución 0753 del 09 de mayo de 2018, la fórmula para el cálculo del volumen de leña es la siguiente: $V=L*A*H*fe$

V: volumen de leña en metros cúbicos (m^3)

L: largo de la pila de leña en metros

A: ancho de la pila de leña en metros

H: altura de la leña en metros

Fe: factor de espaciamiento

Tabla 1. FACTORES DE ESPACIAMIENTO PARA LEÑA

TIPO DE LEÑA	FACTOR DE ESPACIAMIENTO
De especies resinosas: <i>Eucalyptus sp</i> y coníferas especialmente	0,740
Especies nativas latifoliadas – fustes	0,650
Especies nativas latifoliadas – ramas	0,500

Fuente: Guía de cubicación de madera, pág., 26. Corporación Autónoma regional de Risaralda - CARDER; 2012. 44p.

Tabla 2. EQUIVALENCIAS DE MEDIDA Y FACTORES DE CONVERSIÓN, VOLUMEN Y PESO

DESCRIPCION	EQUIVALENCIAS
1 Tonelada de leña	3,235m ³ de leña
1 Tonelada de Carbón vegetal	10,8m ³ de leña
1 tonelada de leña	300 kg de carbón vegetal

Fuente: Guía de cubicación de madera, pág., 27, Corporación Autónoma regional de Risaralda - CARDER; 2012. 44p.

3. DESARROLLO DE LA VISITA.

El día 06 de agosto de 2018, con la finalidad de verificar en detalle la cantidad de carbón vegetal producida y acopiada en la Rancharía ANNAMANA, localizada en jurisdicción del corregimiento de Carraipía, Municipio de Maicao, presentada por el indígena JOSE MARIA RAMIREZFONSECA CC. 84.029.570 de Riohacha, La Guajira, y de conformidad a lo estipulado en el numeral 1 anterior citado, es decir, municipio, procesos de acopio del carbón vegetal objeto de la solicitud, zona de elaboración y cantidad total de carbón vegetal expresado en (kg) y otro como los sitios donde se encuentra este producto acopiado así como los sectores y áreas de aprovechamiento.

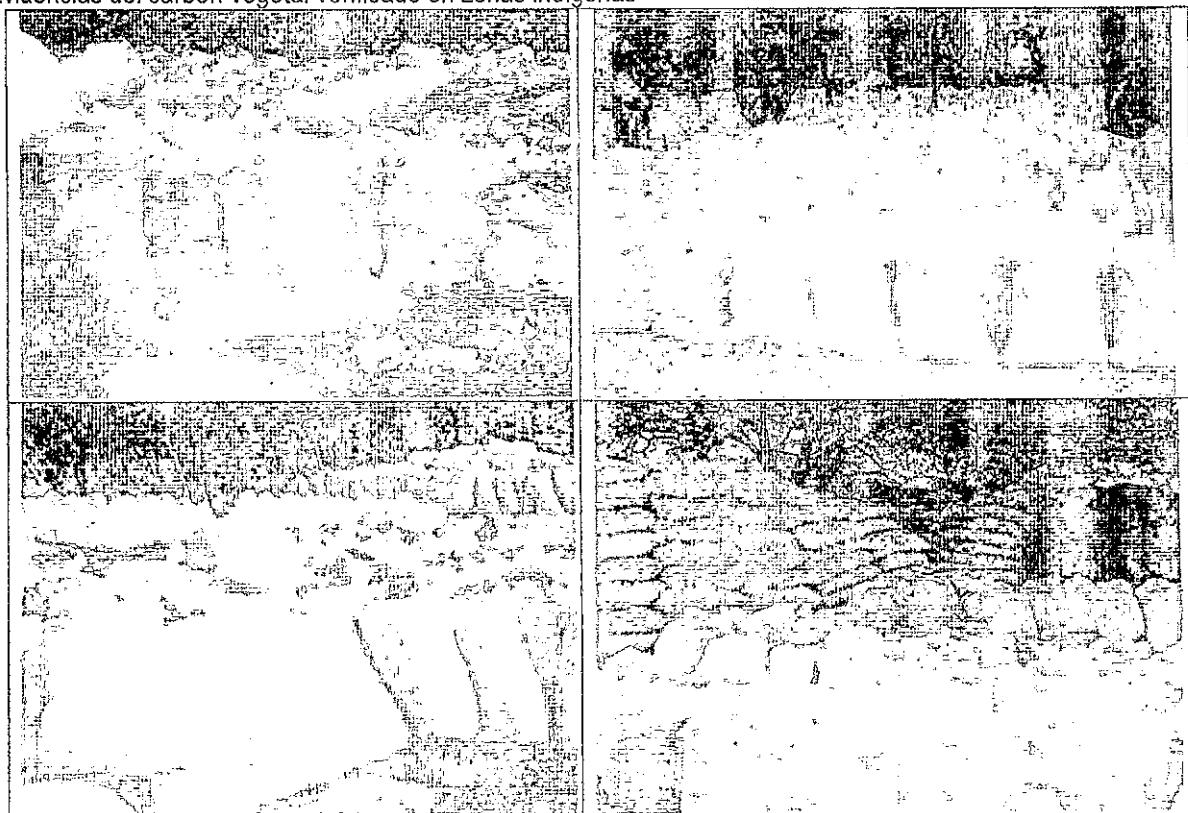
La visita se realiza en la Ranchería indígena wayuu ANNAMANA, en jurisdicción del corregimiento de Carraipía Municipio de Maicao, el sitio visitado está dentro del rango indicado por el solicitante en el cual se verifica existencia de carbón vegetal, en cantidad de 36.852 sacos plásticos con carbón vegetal de 20 kg cada uno, lográndose verificar que el producto se encuentra acopiado a la intemperie una parte empacado en sacos plásticos en buen estado, otros deteriorados que requieren volverse a reempacar; se tuvo información que el carbón vegetal fue producido mediante entresaca selectiva del bosque natural, utilizando ramas con diámetros inferiores a 10 cm, el cual proviene de las comunidades o rancherías vecinas como: La Habana, Rancho Luna y los manantiales.

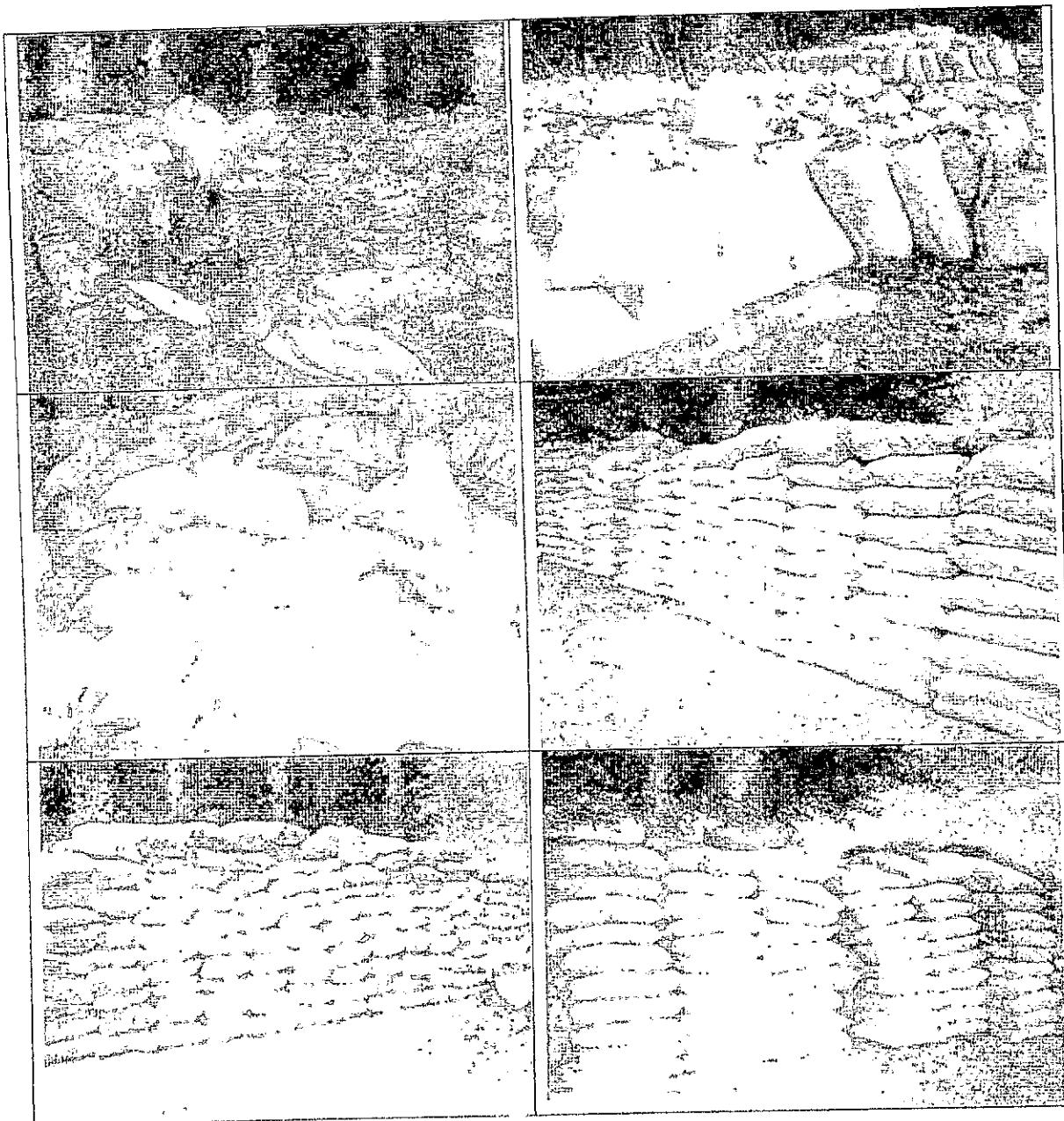
Ubicación del sitio de acopio



Imagen tomada de google earth 2018

Evidencias del carbón vegetal verificado en zonas indígenas





Teniendo en cuenta lo anterior y basado en la cantidad de sacos plásticos con carbón vegetal 36.852, verificados en la Rancharía ANNAMANA, localizada en la vía Maicao – Carraipía, jurisdicción del Municipio de Maicao, La Guajira, y considerando que el peso de cada saco es de (20 kg), el volumen total expresado en kg para este sector, tal como lo establece en el anexo 1 de la resolución 0753 del 09 de mayo de 2018, es de 737.040 kg.

Según la cantidad expresada en (kg) y las directrices dadas en el anexo 1, de dicha resolución, esta cantidad de carbón vegetal es equivalente a 2.456,8 toneladas de leña, lo que sería igual a 7.947,7m³ de leña; este volumen en (m³ de leña) es equivalente a 737 Toneladas de carbón vegetal.

Este volumen 7.947,7m³ de leña, debe aplicársele el factor de espaciamiento (0,65) indicado en el anexo 1 de la resolución 0753 del 09 de mayo de 2018 para saber cuál fue el volumen real de leña en (m³) utilizado para la producción de carbón vegetal en la Rancharía ANNAMANA, localizada en jurisdicción del Corregimiento de Carraipía, Municipio de Maicao, lo que sería igual a un volumen de leña real de (5.166 m³).

Los 7. 947,7m³ de leña están distribuidos en tres especies:

- Guayacán
- Puy
- Trupillo

Con porcentajes de:

- 70% para la especie Guayacán, es decir, que el volumen de leña de esta especie es de 5.563m³
- 10% para la especie Puy, el volumen de leña es de 795m³

- 20% para la especie Trupillo, el volumen de leña sería de 1590m³

Tabla 3. Detalles de la existencia de carbón vegetal, verificado en la Rancharía ANNAMANA

Especie	Nº de sacos	Peso en kilos de saco	Kilos de carbón	m3 de leña	Volumen de leña
Guayacán	70	25796	515928	5563	3616
Puy	10	3685	73704	795	517
Trupillo	20	7370	147408	1590	1033
Total	100	36852	737040	7948	5166,0

Tabla 4. Calculo de volumen de carbón vegetal y leña

Item	Valor
Cantidad de sacos	
Peso en kilos de saco	20,0
Kilos de carbón	737.040,0
Ton carbon	737,0
Ton - carbón a m3	10,8
Ton - leña a kilos de carbón	300,0
Ton - leña	2.456,8
Ton leña a m3 leña	3,2
Metros cubicos de leña	7.947,7
Factor de espaciamiento	0,7
Vol de leña real	5.166,0

4. OBSERVACION

Según información obtenida durante la visita, en el proceso de elaboración del carbón vegetal, utilizan ramas de árboles indeseables seleccionados del bosque natural garantizando la sostenibilidad del recurso según sus usos y costumbres y dadas las exigencias de los compradores quienes solicitan que las medidas del carbón vegetal no deben superar los 7 cm de diámetro, por lo cual en la producción del carbón vegetal los indígenas manifiestan no utilizar ramas de árboles superiores a 10 cm de diámetro ya que esto excede las medidas exigidas del mercado es decir, manifiestan que para esta actividad hacen un manejo sostenible del recurso dado que solo cortarían ramas de árboles indeseables del bosque es decir, de aquellos que presentan varias bifurcaciones y los que ya están en su etapa clímax, desbancados o en riesgos de caerse.

Dadas la observación anterior este tipo de aprovechamiento forestal con diámetros inferiores a 10 cm, no está contemplado en el decreto 1076 de 2015 (Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) ya que los inventarios forestales para aprovechamientos de manera selectivas o persistentes, exige que los especímenes deben ser inventariados a partir de los 10 cm, artículos 2.2.1.1.4.4; 2.2.1.1.4.5 y 2.2.1.1.4.6., razón por lo cual para dar cumplimiento a la directriz dada en el artículo 11 de la resolución 0753 de 2018, solo se estimó el volumen de leña utilizado en la producción de carbón vegetal, considerando lo indicado en el anexo 1 de dicha resolución.

Basado en lo anterior se observa que esta actividad quedaría sin soporte para el cobro de las tazas forestales sin embargo consideramos que este volumen intervenido de leña debe ser objeto de compensación ya que se considera que esta actividad genera una intervención del recurso forestal.

5. CONCLUSIÓN.

Para la movilización de los 737.040 kg de carbón vegetal según el parágrafo 1 del artículo 6 de la resolución 0753 del 09 de mayo de 2018, producidos en los sectores indígenas antes indicados y acopiados en la Rancharía ANNAMANA, localizada en la vía Maicao – Carraipía, en jurisdicción del Municipio de Maicao, La Guajira, la cantidad de sacos plásticos con carbón vegetal de 20 kg cada uno a movilizar sería de 36.852 los cuales se distribuyen de la siguiente manera:

- 25.796 sacos de carbón vegetal de la especie Guayacán (*Bulnesia arborea*)
- 3.685 sacos de carbón vegetal de la especie Puy (*Handroanthus bilbergii*)



- L-0745
- 7.370 sacos de carbón vegetal de la especie Trupillo (*Prosopis juliflora*)

Tabla 5. Georreferenciación del sitio visitado

Coordenadas		Datum Magna Sirgas	Sítio de Acopio		Solicitante
N	O	Punto Gps	Sítio	Sítio	
11° 19' 08.0"	072° 18' 16.9"	1195	ANNAMANA	ANNAMANA	JOSE MARIA RAMIREZFONSECA CC. 84.029.570 de Riohacha,

6. CONCLUSIÓN.

Una vez finalizada la visita y analizada la información del sector visitado, se observa que el total de sacos de plásticos con carbón vegetal que tiene acopiado JOSE MARIA RAMIREZFONSECA CC. 84.029.570 de Riohacha, en la Ranchería ANNAMANA, localizada en la vía Maicao – Carraipía, jurisdicción del Municipio de Maicao, es de 36.852

CONCEPTO.

Concluida la visita en el sector indígena de la Ranchería ANNAMANA, en la vía Maicao – Carraipía, ubicada en jurisdicción del Municipio de Maicao, donde se verificó existencia de carbón vegetal acopiado en cantidad de 36.852 sacos plásticos de 20 kg cada uno, para un total de 737.040 kg igual a 2.456,8 toneladas de leña, equivalente a 7.947,7m³ de leña para una cantidad de 737 toneladas de carbón vegetal, aprovechamiento equivalente a que hicieron los indígenas de las de las rancherías: La Habana, Rancho Luna y los manantiales cercanas a la Ranchería ANNAMANA, localizada en la vía Maicao – Carraipía, en jurisdicción del Municipio de Maicao, de manera selectiva en un área de (35 Ha) y de conformidad a oficio con radicado de ENT- 5149 de fecha 02 de agosto de 2018 y Auto de trámite 1042 de fecha 03 del mismo mes y anualidad, presentado por JOSE MARIA RAMIREZ FONSECA CC. 84.029.570 de Riohacha y según lo ordenado en el artículo 11 de la resolución 0753 del 09 de mayo de 2018, expedida por el MADS, se considera la viabilidad de autorizar la movilización del carbón vegetal existente en cantidad de 737.040 kg, producidos en zonas indígenas de la Ranchería ANNAMANA, localizadas en la vía Maicao – Carraipía, en jurisdicción del Municipio de Maicao, La Guajira, con vigencia hasta el 09 de agosto de 2018 siempre y cuando no se haya prorrogado la vigencia para la movilización del carbón en existencia según la resolución 0753 de 09 de mayo de 2018.

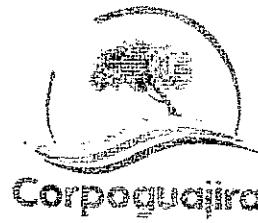
Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto el Director General de CORPOGUAJIRA.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar la autorización de movilización de carbón vegetal, consistente en 36.852 sacos plásticos de 20 kg cada uno, para un total de 737.040 kg igual a 2.456,8 toneladas de leña, equivalente a 7.947,7m³ de leña para una cantidad de 737 toneladas de carbón vegetal, localizados en Predios de la Comunidad Indígena Amnamana, en Jurisdicción del Corregimiento de Carraipía, Municipio de Maicao-La Guajira, al señor JOSE MARIA RAMIREZ FONSECA identificado con CC. 84.029.570 de acuerdo a las consideraciones realizadas en la parte motiva del presente acto administrativo..

PARAGRAFO: El señor JOSE MARIA RAMIREZ FONSECA, para efectos de la movilización del producto forestal autorizado, deberá solicitar a la autoridad ambiental el respectivo permiso de movilización (Salvoconducto en línea), para lo cual deberá cancelar la suma Treinta y un mil trescientos doce pesos con setenta y dos centavos Pesos (\$31.312.72) por cada solicitud, en la cuenta de ahorro No. 52649983496 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente Resolución, el soporte de la correspondiente consignación debe ser entregado en la oficina de tesorería de la Corporación, una vez hecha la solicitud de movilización en línea, deberá llamar a la Subdirección de Autoridad Ambiental, para la respectiva verificación, aprobación e impresión del salvoconducto en línea (SUNL).

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización tendrá una vigencia hasta el día Nueve (09) del mes de agosto del año 2018, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Resolución 0753 del 09 de mayo de 2018.



0.1745

ARTÍCULO TERCERO: MEDIDA DE COMPENSACIÓN, Se exige al señor JOSE MARIA RAMIREZ FONSECA identificado con CC. 84.029.570, realizar entrega de los siguientes insumos.

- a) Dos (2) kilos de semillas certificadas de la especie Caoba (*Swietenia macrophylla*)
- b) Dos (2) kilos de semillas certificadas de la especie Roble (*Tabebuia rosea*)
- c) Dos (2) kilos de semillas certificadas de la especie Caracolí (*Anacardium excelsum*)
- d) Cinco (5) Kilos de insecticida Lorsban polvo (Control de hormigas), en producción de material vegetal en viveros forestales.
- e) Dos (2) kilos de fungicida Manzathe 200 (Control de hongos), en producción de material vegetal en viveros forestales.

ARTÍCULO CUARTO: El señor JOSE MARIA RAMIREZ FONSECA, deberá Cumplir con las siguientes obligaciones:

- ❖ Terminada la movilización de carbón vegetal existente, es decir, 36.852 sacos de 20kg cada uno, debe recoger los residuos de carbón vegetal en el sitio de acopio de la Ranchería ANNAMANA y enterrarlos de tal manera que este residuo se incorpore al suelo y no sea arrastrado por corrientes temporales a un cuerpo de almacenamiento de agua artificial o a un arroyo natural

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO SEXTO: Por la oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de Corpoguajira, notificar personalmente o por aviso al señor JOSE MARIA RAMIREZ FONSECA, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el contenido de la presente providencia a las autoridades policivas y militares del Departamento de La Guajira, para los fines pertinentes.

ARTICULO NOVENO: Envíese copia de la presente Resolución al Grupo de Seguimiento Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO

PRIMERO:

La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

09 Mayo 2010

LUÍS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyecto: Roberto Suarez
Revisor: Jorge Marcos Palomino